

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de apoderados judiciales por el señor **JUAN CARLOS BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.271.029, en contra del señor **RAÚL FERNANDO GÓMEZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.323.020.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de apoderados judiciales por el señor **JUAN CARLOS BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.271.029, en contra del señor **RAUL FERNANDO GÓMEZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.323.020.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **RAÚL FERNANDO GÓMEZ VELÁSQUEZ**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección física reportada en la demanda, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles

y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do. del artículo 386 del C. G. del P., se **DECRETA** la prueba con marcadores genéticos de ADN para el demandado, señor **RAÚL FERNANDO GÓMEZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.323.020 y para el demandante, señor **JUAN CARLOS BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.271.029.

Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo previamente citado "(...) *la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada*".

Así mismo, se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 del C. G. del P., "*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*"; y de conformidad con el artículo 233 *ibídem* "(...) *Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales*".

QUINTO: Vencido el término de traslado de la demanda, se fijará fecha y hora para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN y se remitirá el respectivo formato FUS al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA** como apoderado principal y a la Dra. **SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO**, como apoderada suplente, para que representen a la parte demandante de acuerdo al poder a estos, debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3baefce48541feb00a4b8f3286a7baaa961fd7cd9326bfd71eefa910b9785d**

Documento generado en 05/02/2024 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>